

**ACTA
CONSEJO DIRECTIVO
CUARTA SESIÓN ORDINARIA
Lima, 20 de febrero de 2019**

En la ciudad de Lima, siendo las ocho y veinte horas del 20 de febrero del 2019, se reunió el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – EsSalud, en el tercer piso de la sede central, sito en jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, bajo la Presidencia de la señora **Fiorella Giannina Molinelli Aristondo**, Presidenta del Consejo Directivo y Presidenta Ejecutiva de EsSalud, y con la asistencia de los señores consejeros **Raúl Emilio Del Solar Portal**, **Fernando José Muñoz-Nájar Perea**, **Jorge F. Carlos Harten Costa**, **César Alberto Peñaranda Castañeda**, **Eliás Grijalva Alvarado**, **María Lourdes Bastidas Alfaro** y **Luis Alberto Villanueva Carbajal**.

También asistieron a la sesión, el señor **Tommy Ricker Deza Sandoval**, Secretario General y Secretario del Consejo Directivo, conforme lo indica el artículo 7 del Reglamento Interno del Consejo Directivo de EsSalud, y el señor **Alfredo Roberto Barredo Moyano**, Gerente General de la institución.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 15, 16 y 20 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, aprobado mediante Acuerdo N° 31-16-ESSALUD-2016, el Secretario del Consejo Directivo dio cuenta a la Presidenta del Consejo Directivo que la consejera **Mónica Giuliana Meza García**, mediante correo electrónico del 19 de febrero del 2019, informó su participación no presencial, no habiéndose efectuado objeción alguna por parte del colegiado.

CUESTIÓN PREVIA

De manera previa al desarrollo de los puntos de agenda, se invitó a ingresar a la sala al señor Carlos Basadre Lacunza, Gerente Central de Logística – GCL y a los representantes de JLT Perú Corredores de Seguros S.A., para que expongan sobre el estado de contratación de la póliza de seguro de responsabilidad civil para los miembros del Consejo Directivo y el Gerente General.

Al respecto, el señor Basadre informó que con fecha 22 de enero de 2019, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la convocatoria para la *“Contratación de una compañía de seguros autorizada que brinde y otorgue la prestación de servicios de la cobertura de la póliza de seguro de responsabilidad civil para el Consejo Directivo y Gerente General de la sede central del Seguro Social de Salud – EsSalud”*.

Seguidamente, el señor Basadre precisó que no obstante haberse verificado en el SEACE el registro de dos proveedores: i) La Positiva Seguros y Reaseguros; y ii) Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., dichas empresas no presentaron sus ofertas, por lo que consecuentemente el proceso tuvo que ser declarado desierto.

Al respecto, se cedió el uso de la palabra a los representantes de la empresa JLT Perú Corredores de Seguros S.A. quienes informaron que la situación antes descrita se debió a una opinión que había emitido la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs – SBS, en octubre del 2018, mediante Oficio N° 36805-2018-SBS, en la cual indicaron que la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro, contempla la figura del siniestro continuado que obliga a las empresas de seguros a responder por las pérdidas y daños causados, en tanto el siniestro ocurra durante la vigencia de la póliza de seguros y continúe después de vencida. Esto significaría que para la cobertura se tenga en consideración el plazo de prescripción aplicable a toda clase de seguros que es de diez (10) años y no el plazo que se habrían estado contemplando en las cláusulas bajo las modalidades *“claims made”*.

Con relación a ello, los representantes de JLT Perú Corredores de Seguros S.A. informaron que, a su solicitud, el estudio Osterling Abogados emitió una opinión que contiene argumentos contrarios a lo señalado en el Oficio N° 36805-2018-SBS, la cual alcanzarían a la SBS para que lo tenga presente y, eventualmente, reevalúe su opinión sobre la validez de las cláusulas *“claims made”*.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

I. APROBACIÓN DE ACTA

Luego de la revisión del proyecto del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del presente año, realizada el 06 de febrero del 2019, se procedió a solicitar su aprobación, incorporando para ello las precisiones formuladas por los consejeros César Alberto Peñaranda Castañeda, Jorge F. Carlos Harten Costa, María Lourdes Bastidas Alfaro y Luis Alberto Villanueva Carbajal.

Luego de un breve intercambio de ideas, se acordó aprobar por unanimidad el acta con las precisiones señaladas.

II. ORDEN DEL DIA

2.1. APROBACION DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE SIMPLIFICA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL TUPA DE ESSALUD, EN APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

Sobre el presente punto, se invitó a la sala al señor William Cuba Arana, Gerente Central de Planeamiento y Presupuesto – GCPP quien inició su exposición señalando que la presente propuesta de resolución se realiza en merito a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1310 mediante el cual se aprobaron medidas adicionales de simplificación administrativa, ente ellas, el Análisis de la Calidad Regulatoria – ACR que deben aplicar las entidades del Poder Ejecutivo a todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento.

Seguidamente, el señor Cuba presentó las fases del proceso de Análisis de la Calidad Regulatoria – ACR, conforme se detalla en la presentación que se adjuntó a la carpeta de sesión alcanzada a los miembros de este cuerpo colegiado.

En ese sentido, el señor Cuba explicó que los resultados finales del Análisis de la Calidad Regulatoria – ACR aplicado a los procedimientos administrativos vigentes del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de EsSalud fue coordinado con la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM.

En tal sentido, el referido funcionario procedió a detallar los resultados de la labor realizada:

- i) Existen 13 procedimientos administrativos que se propone que sean eliminados del TUPA de EsSalud, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1310.
- ii) Existen 02 procedimientos administrativos que fueron declarados improcedentes por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM para ser analizados bajo el marco del Análisis de la Calidad Regulatoria - ACR debido a que constituyen actuaciones de gestión interna o son iniciados de oficio. En consecuencia, no deberían estar consignados en el TUPA de EsSalud en virtud a la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP, por lo que dichos procedimientos deberán ser eliminados conforme a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- iii) Existen 11 procedimientos administrativos que se deben mantener y regularizar en el TUPA, previo Análisis de Calidad Regulatoria "Ex Ante" para ser validados por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria - CMCR.

Finalmente, el señor Cuba concluyó con su exposición señalando que para suprimir del TUPA de EsSalud los 15 procedimientos administrativos, descritos en los numerales i) y ii) del párrafo anterior, es necesario la aprobación de una Resolución Ministerial, conforme lo dispuesto en el numeral 40.5 del

artículo 40° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En ese estado de la sesión hizo uso de la palabra el consejero Peñaranda para resaltar la importancia de la simplificación de los procedimientos administrativos de la entidad. Sin embargo, observó el ítem 2 del proyecto de Acuerdo del Consejo Directivo, específicamente en lo que se refiere al Plan de Trabajo para la mitigación de los riesgos, toda vez que en los antecedentes presentados no existe referencia alguna a los riesgos que pudieran presentarse.

Sobre el particular, intervino el Secretario del Consejo Directivo para proponer la eliminación del ítem 2 del proyecto de Acuerdo, por cuanto legalmente cuando se elimina un procedimiento TUPA es porque este va a tramitarse de oficio, como por ejemplo el pago del subsidio de lactancia.

Con relación a la observación sobre el ítem 2 del mencionado proyecto, el consejero Harten intervino para manifestar que no coincidía con el pedido, por cuanto consideraba necesario mantener el referido ítem a fin asegurar que en caso se presente un riesgo existirá un plan de mitigación. En tal sentido, solicitó que se consignara expresamente este considerando en su voto a favor de la propuesta de Acuerdo.

En el mismo sentido, la consejera Bastidas intervino para señalar que se encontraba conforme con la opinión del consejero Harten, por cuanto consideraba importante mantener el ítem 2 del proyecto de acuerdo.

Por tanto, en mérito a la información presentada por la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto competente, la cual obra en las carpetas distribuidas a los consejeros, así como a las consideraciones expuestas en la presente sesión por los miembros del Consejo Directivo, (en particular la referida a lo considerado por los consejeros Harten y Bastidas sobre la eliminación del ítem 2 del Proyecto de Acuerdo), todo lo cual forma parte del archivo de la presente sesión, los consejeros, luego de la deliberación respectiva, aprobaron por unanimidad el acuerdo, con los votos a favor de los señores consejeros, Raúl Emilio del Solar Portal, Mónica Giuliana Meza García, Fernando José Muñoz-Najar Perea, Jorge F. Carlos Harten Costa, Cesar Alberto Peñaranda Castañeda, Elías Grijalva Alvarado, María Lourdes Bastidas Alfaro, Luis Alberto Villanueva Carbajal y Fiorella Giannina Molinelli Aristondo (Presidenta del Consejo Directivo y Presidenta Ejecutiva); en los términos siguientes:

ACUERDO N° 06-04-ESSALUD-2019

VISTOS:

La Carta N° 1050-GCPP-ESSALUD-2019 y el Informe Técnico N° 044-GOP-GCPP-ESSALUD-2019 de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; la Carta N° 691-GCAJ-ESSALUD-2019 y el Informe N° 089-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2019 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica de ESSALUD; y, la Carta N° 341-GG-ESSALUD-2019 de la Gerencia General, y;

En virtud de las facultades conferidas, por unanimidad, el Consejo Directivo;

ACUERDA:

1. **PROPONER** al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el proyecto de Resolución Ministerial que dispone la simplificación de procedimientos administrativos del Seguro Social de Salud - ESSALUD, conforme al siguiente detalle:
 - 1.1. **Eliminación de trece (13) procedimientos administrativos señalados en el Anexo 1 que forma parte del presente Acuerdo.**
 - 1.2. **Eliminación de los requisitos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad señalados en el Anexo 2 que forma parte del presente Acuerdo.**

- 1.3. Simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el Anexo 3 que forma parte del presente Acuerdo.
- 1.4. Retirar del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Seguro Social de Salud – ESSALUD los procedimientos señalados en el Anexo 4 que forma parte del presente Acuerdo.
2. EXONERAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta para su inmediata ejecución.

10

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° -2019-TR

Lima,

VISTOS:

El Oficio N° -SG ESSALUD-2019 de la Secretaría General de ESSALUD; el Acuerdo N° -ESSALUD-2019 del Consejo Directivo de ESSALUD; la Carta N° 1050-GCPP-ESSALUD-2019 y el Informe Técnico N° 044-GOP-GCPP-ESSALUD-2019 de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto de ESSALUD; la Carta N° 691-GCAJ-ESSALUD-2019 y el Informe N° 089-GNA-GCAJ-ESSALUD-2019 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica de ESSALUD; el Informe Técnico N° -2019-MTPE de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° -2019-MTPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, concordante con el artículo 39° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prescribe que el Seguro Social de Salud - ESSALUD constituye una entidad administradora de fondos intangibles de la Seguridad Social y se encuentra adscrito al citado Ministerio;

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria; señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar el Análisis de Calidad Regulatoria respecto de los procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento; a excepción de los procedimientos administrativos contenidos en leyes o normas con rango de ley, salvo que estén desarrollados en normas reglamentarias.

Que, al respecto, el artículo 15° del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, dispone que para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el análisis de cada procedimiento administrativo dentro del plazo establecido en el Cronograma aprobado en el Anexo del acotado Decreto Supremo N° 075-2017-PCM; el mismo que para el

SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



caso del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se dispuso que sea hasta el 30 de noviembre del año 2017;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 685-PE-ESSALUD-2017, se conformó el Equipo Técnico encargado de realizar el Análisis de Calidad Regulatoria del stock de los procedimientos administrativos comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Seguro Social de Salud- ESSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2016-TR;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, y conforme a lo señalado en los informes de vistos, se estima pertinente proceder con la eliminación de un grupo de procedimientos administrativos a cargo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, así como con la eliminación y simplificación de los requisitos de otro grupo de procedimientos administrativos, lo que resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, de la aplicación del análisis de calidad regulatoria se declaró la improcedencia de tres (3) procedimientos, por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, de los cuales dos (2) procedimientos corresponden ser retirados del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de ESSALUD, en virtud a la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP, siendo dichos procedimientos tramitados conforme al marco legal que los regula;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1448, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria; así como a adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, dispone que las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2° y 3° del referido Decreto Legislativo, estableciendo además en su artículo 5°, la documentación que las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2016-TR se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA del Seguro Social de Salud - ESSALUD, el cual comprende veintisiete (27) procedimientos administrativos y once (11) servicios prestados en exclusividad;

[Handwritten signatures and initials]

Que, mediante los documentos de Vistos el Seguro Social de Salud – ESSALUD propone en el marco de las disposiciones de simplificación administrativa, la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA del Seguro Social de Salud;

Que, con el Informe Técnico N° -2019-MTPE de la Oficina de Organización y Modernización contenido en el Oficio N° -2019-MTPE, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite opinión favorable al proyecto de modificación del TUPA de ESSALUD;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, y modificado por Decreto Supremo N° 020-2017-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Dispóngase la simplificación de procedimientos administrativos del Seguro Social de Salud - ESSALUD, conforme al siguiente detalle:

- 1.1. Eliminación de trece (13) Procedimientos Administrativos señalados en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.
- 1.2. Eliminación de los requisitos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad señalados en el Anexo 2 que forma parte de la presente resolución.
- 1.3. Simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el Anexo 3 que forma parte de la presente resolución.
- 1.4. Retirar del TUPA del Seguro Social de Salud – ESSALUD los procedimientos señalados en el Anexo 4 que forma parte de la presente resolución, que fueron declarados improcedentes por encontrarse comprendido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM.

Artículo 2.- Notificación

Remítase a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria copia de la presente resolución ministerial, así como los anexos a que se hacen referencia en el artículo precedente.

SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



ANEXO 1 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 2019-TR
PROCEDIMIENTOS A ELIMINAR

| N° | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A ELIMINAR | BASE LEGAL PROCEDIMIENTO |
|----|---|--|
| 1 | TUPA N° 1 Actualización de Tasa de Aportación de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo por Cumplimiento de Medidas de Higiene y Seguridad Industrial | Ley N° 26730, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Art. 19°, modificada por la Ley N° 300465, Ley que incorpora a los Goleos en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, Art. 111, literal d), D.S. N° 003-1999-SA, - Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Arts. 1° y 2° Resolución N° 1082-GG-ESSALUD-2000 cláusula séptima y octava de las Cláusulas Generales del Contrato de Afiliación al SCTR - Empresas |
| 2 | TUPA N° 2 Actualización de Tasa de Aportación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo por Descuento Anual según Tasa de Riesgo | Acuerdo de Consejo Directivo N° 41-14-ESSALUD-1999 numeral 1 (15.07.1999) que aprueba las tasas de aportación, recargo y descuentos del SCTR |
| 3 | TUPA N° 3 Afiliación al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Trabajadores Independientes | Decreto Supremo N° 003-98-SA, Normas Técnicas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Art. 38° Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 22-GCAS-ESSALUD-2014, segundo numeral. |
| 4 | TUPA N° 4 Suscripción de contrato de entidades empleadoras para afiliación al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Trabajadores Dependientes | Ley N° 26730, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Art. 13° D.S. N° 009-1997-SA, Reglamento de la Ley N° 26730, Art. 8°, Anexo 5, modificado por D. S. 003-98-SA Decreto Supremo N° 003-98-SA Normas Técnicas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Art. 1° y 2° Resolución N° 1082-GG-ESSALUD-2000, numeral 2.1 Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 22-GCAS-ESSALUD-2014, segundo numeral. |
| 5 | TUPA N° 5 Registro del Asegurado Total | Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Art. 51° D.S. N° 15-2010-TR, que modifica D. S. N° 018-2007-TR, mediante el cual se establecen disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica", Art. 2° D.S. N° 008-2011-TR, aprueban normas de adecuación al "REGISTRO y PLAME, Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 24-GCAS-ESSALUD-2011, Art. 1° Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 30-GCAS-ESSALUD-2014, Art. 1° Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 001-GCAS-ESSALUD-2014, Art. 1°, modificado por Resolución N° 12-GCSP-ESSALUD-2015 Resoluciones de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 28, 31 y 49-GCSP-ESSALUD-2015. |
| 6 | TUPA N° 11 Registro de Trabajadores Agrarios Independientes, Avicultores, Acuicultores o Agroindustriales. | Decreto Legislativo N° 885, Ley de Promoción del Sector Agrario, art. 19°, modificado por la Ley N° 27086 Decreto Supremo N° 002-98-AG, Aprueban el Reglamento de la Ley de Promoción del Sector Agrario, Art. 12° Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del Sector Agrario, Art. 2° D.S. N° 049-2002-AG Reglamento de la Ley 27360, Art. 22° Ley N° 27462, Ley de promoción y desarrollo de la Acuicultura, Art. 29° Resolución N° 012-GCASEG-ESSALUD-09, Art. 2°, modificado por Resolución N° 018-GCASEG-ESSALUD-2009, numeral 2.1, literal a) Resolución N° 08-GCAS-ESSALUD-2010, Art. 1° y 2° Resoluciones de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 28, 31 y 49-GCSP-ESSALUD-2015, Art. 1° |
| 7 | TUPA N° 12 Acreditación Complementaria | Resoluciones de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 28 y 37-GCSP-ESSALUD-2015, Art. 1° |
| 8 | TUPA N° 13 Acreditación de Asegurados por Convenio de Seguridad Social entre Perú y España | Resolución N° 018-GCPE-ESSALUD-2000 Art. 1°, 2° y literal b) del Art. 3° |
| 9 | TUPA N° 14 Derecho Especial de Cobertura por Desempleo (latencia) | Ley N° 26730, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Art. 11°, modificada por el Art. 1° del D.U. N° 008-2000 Decreto Supremo N° 008-2017-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 124° Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 28-GCSP-ESSALUD-2015, Art. 1° |
| 10 | TUPA N° 22 Rehabilitación de Documento de pago emitido por ESSALUD | Resolución N° 619-GG-ESSALUD-2012 que aprueba Directiva N° 008-2012-ESSALUD-2012, Numerales 10.1 y 10.4 |
| 11 | TUPA N° 23 Devolución por Pagos en Exceso o Indebidos de deuda no tributaria de naturaleza pública | D. Leg. N° 295 - Código Civil, Art. 1244° y 1267° (25.07.1984), Decreto Supremo N° 008-2017-JUS (20.03.2017) TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 47.1.1 del Art. 47°, 159° y 122° |
| 12 | TUPA N° 24 Procedimiento Contencioso No Tributario - Empleador | Decreto Supremo N° 008-2017-JUS (20.03.2017), TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 47.1.1 del Art. 47°, Art. 159°, Art. 122°, Art. 219° |
| 13 | TUPA N° 25 Procedimiento No Contencioso - Facilidades de pago de Deuda No Tributaria | Acuerdo de Consejo Directivo 51-14-ESSALUD-2008 Régimen de facilidades de pago y/o canje de deudas con bienes y servicios para deuda no tributaria de naturaleza pública por concepto de reembolso de prestaciones otorgadas a trabajadores y/o directivos de entidades empleadoras morosas. Resolución de Gerencia Central de Finanzas N° 04-GCF-OGA-ESSALUD-2010, Directiva N° 04-GCF-OGA-ESSALUD-2010 |



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top left, a signature in the middle left, and several initials and signatures at the bottom left.

ANEXO 2 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° -2019-TR

REQUISITOS ELIMINADOS

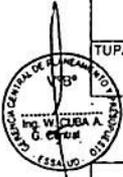
| PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL TUPA DE ESSALUD | | |
|---|--|---|
| NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO | REQUISITO | BASE LEGAL |
| TUPA 6. Registro de Cónyuge | 2. Mostrar: Documento de Identidad original y vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte) del asegurado titular o del solicitante. | Ley N°30183, Art. 2° y 3° Ley N° 26497 Art. 26° |
| TUPA 7. Registro del (la) concubino(a) | 2. Mostrar: Documento de Identidad original y vigente del (la) concubino(a) (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte). | Ley N°30183, Art. 2° y 3° Ley N° 26497 Art. 26° |
| TUPA 8. Registro del hijo mayor de edad incapacitado en forma total y permanente para el trabajo | 2. Mostrar Documento de Identidad original vigente del asegurado titular o padre o madre (no asegurado titular) o curador. | Ley N° 26497 Art. 26° |
| TUPA 9. Registro del hijo menor de edad | A) Para Inscripción (Alta en el Registro): 3 Copia del Dictamen de Incapacidad otorgado por el Comité Médico de Evaluación y Calificación de la Red Asistencial de ESSALUD correspondiente, el mismo que es tramitado por el asegurado titular según el servicio exclusivo "Evaluación Médica de hijos mayores de edad con incapacidad total y permanente para el trabajo", establecido en el TUPA. | Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 37-GCSPE-ESSALUD-2015, numeral 1 |
| TUPA 10. Registro de gestante de hijo extramatrimonial. | 2. Mostrar Documento de Identidad original vigente del asegurado titular y/o padre o madre (no asegurado titular) o tutor (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte) | Ley N° 26497 Art. 26° |
| TUPA 16. Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal - Por modalidad de Reembolso a Empleadores por Asegurados Regulares y Asegurados Agrarios Dependientes | 2. Mostrar Documento de Identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte) del del asegurado titular o del solicitante (en casos de Baja y Modificación de Registro) | Ley N° 26497 Art. 26° |
| TUPA 16. Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal - Por modalidad de Reembolso a Empleadores por Asegurados Regulares y Asegurados Agrarios Dependientes | Registrar en el Formulario N° 1010 el número del CITT que reconoce dicho periodo. En caso de contar con Certificados médicos particulares adjuntar el documento original. | Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 28-GCSPE-ESSALUD-2015, Art. 1° |
| TUPA 16. Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal - Por modalidad de Reembolso a Empleadores por Asegurados Regulares y Asegurados Agrarios Dependientes | Mostrar documento de identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte) Si el trámite lo efectúa un tercero, adjuntar Carta de presentación de la entidad empleadora firmada por el representante legal autorizándolo a que tramite la solicitud | Directiva N° 008-GG-ESSALUD- 2012 Numeral 7.1.1. literal g) |
| TUPA 16. Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal - Por modalidad de Reembolso a Empleadores por Asegurados Regulares y Asegurados Agrarios Dependientes | Copia de las boletas de pago y/o Contrato de trabajo, firmadas por el trabajador y el representante legal o funcionario autorizado de la entidad empleadora de los últimos cuatro (04) meses anteriores al inicio de la contingencia. | Directiva N° 008-GG-ESSALUD- 2012 Numeral 7.1.1. literal k) |
| TUPA 16. Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal - Por modalidad de Reembolso a Empleadores por Asegurados Regulares y Asegurados Agrarios Dependientes | Copia de parte de Zarpe y parte de Armb, suscrita por la Capitanía de Puerto | Directiva N° 008-GG-ESSALUD- 2012 Numeral 7.1.1. literales h) y k) |
| TUPA 16. Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal - Por modalidad de Reembolso a Empleadores por Asegurados Regulares y Asegurados Agrarios Dependientes | Copia del Aviso de Accidente de Trabajo. | Directiva N° 008-GG-ESSALUD- 2012 Numeral 7.1.1. literal d) |



Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the left side of the page, including a large signature at the top, several smaller initials, and a signature at the bottom that appears to read 'Caya Gao'.



| | | |
|---|--|--|
| TUPA 16. Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal - Por modalidad de Reembolso a Empleadores por Asegurados Regulares y Asegurados Agrarios Dependientes | Declaración Jurada, según formato firmada y sellada por el representante legal de la entidad empleadora que certifique la afiliación o no afiliación del asegurado al SCTR. | Directiva N° 008-GG-ESSALUD-2012 Numeral 7.1.1. literal h) |
| TUPA 17. Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal: Pago Directo a : Trabajadores del Hogar, Trabajadores Portuarios (en baja temporal), Trabajadores de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, Asegurados Agrarios Independientes , Pescadores y Procesadores Pesqueros Artesanales Independientes. | Copia del Aviso de Accidente de Trabajo | Directiva N° 008-GG-ESSALUD-2012 Numeral 7.1.1. literales d) |
| Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal: Pago Directo a : Trabajadores del Hogar, Trabajadores Portuarios (en baja temporal), Trabajadores de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, Asegurados Agrarios Independientes , Pescadores y Procesadores Pesqueros Artesanales Independientes. | Declaración Jurada, según formato firmada y sellada por el representante legal de la entidad empleadora que certifique la afiliación o no afiliación del asegurado al SCTR. | Directiva N° 008-GG-ESSALUD-2012 Numeral 7.1.1. literales h) |
| TUPA 17. Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal: Pago Directo a : Trabajadores del Hogar, Trabajadores Portuarios (en baja temporal), Trabajadores de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, Asegurados Agrarios Independientes , Pescadores y Procesadores Pesqueros Artesanales Independientes. | Mostrar documento de identidad original vigente (DNI, Carne de Extranjería o Pasaporte) En caso la solicitud sea presentada por un tercero, adjuntar: - Carta Poder Simple, firmada por el asegurado autorizándolo a que tramite la solicitud de prestaciones económicas | Directiva N° 008-GG-ESSALUD-2012 Numeral 7.1.1. literal g) |
| TUPA 20. Pago de Subsidio por Lactancia | Mostrar documento de identidad original vigente de la madre beneficiaria. (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte) | Directiva N° 008-GG-ESSALUD-2012 Numeral 7.1.3. literal b) |



SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

| NOMBRE DEL SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DEL TUPA DE ESSALUD | REQUISITO | BASE LEGAL |
|--|---|---|
| Servicio 3: Constancia de Nacimiento | 5 Copia simple del Documento de Identidad del paciente y solicitante, o copia del documento que acredite la representación legal señalada en el literal c) | Ley N° 26497, Art. 26°, Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, Art. 17° |
| Servicio 4: Copia de Historia Clínica | 5. Copia simple del Documento de Identidad del paciente y solicitante, o copia del documento que acredite la representación legal señalada en el literal c. | Ley N° 26497, Art. 26°, Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, Art. 17° |
| Servicio 5: Duplicado del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo -CITT | 5 Copia simple del Documento de Identidad del paciente y solicitante, o copia del documento que acredite la representación legal señalada en el literal c. | Ley N° 26497, Art. 26°, Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, Art. 17° |
| Servicio 6 Duplicado de resultado de ayuda diagnóstica | 5. Copia simple del Documento de Identidad del paciente y solicitante, o copia del documento que acredite la representación legal señalada en el literal c. | Ley N° 26497, Art. 26°, Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, Art. 17° |
| Servicio 10: Informe Médico | 5 Copia simple del Documento de Identidad del paciente y solicitante o copia del documento que acredite la representación legal señalada en el literal c. | Ley N° 26497, Art. 26°, Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, Art. 17° |
| Servicio 11: Validación de Certificado Médico | 6 En caso la validación se realice posterior al nacimiento, adicionar copia de acta de nacimiento o copia del DNI del recién nacido | Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 Numeral 6.2.4.5.2 |

[Handwritten signatures and initials]

REQUISITOS SIMPLIFICADOS

| PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS | | | |
|--|---|---|---|
| DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO | REQUISITO ORIGINAL | REQUISITO SIMPLIFICADO | BASE LEGAL |
| TUPA 6. Registro de Cónyuge | 3. Copia simple legible del Acta o Partida de Matrimonio Civil, con una antigüedad no mayor de seis (06) meses | Copia simple legible del Acta o Partida de Matrimonio Civil, con una antigüedad no mayor de seis (06) meses o Declaración Jurada, según formato correspondiente. | Resolución N° 49-GCSPE-ESSALUD-2015 numeral 2 literal b) |
| | Copia simple legible del Acta o Partida de Matrimonio inscrito en el registro consular peruano del lugar de celebración del acto o legalizado por el Consulado peruano de su jurisdicción y por el Ministerio de Relaciones Exteriores e inscrito en la Municipalidad o RENIEC o que cuente con el sello de la Apostilla de La Haya, emitida con una antigüedad no mayor de seis (06) meses | Copia simple legible del acta o partida de matrimonio inscrito en el Registro de la oficina consular de Perú del lugar de celebración del acto o legalizado por el Consulado Peruano de su jurisdicción y por el Ministerio de Relaciones Exteriores e inscrito en la Municipalidad o en el Registro Nacional de Estado Civil (RENIEC) o copia simple del documento que cuente con el sello de la Apostilla de La Haya. | Resolución N° 37-GCSPE-ESSALUD-2015, numeral 2 |
| | Por fallecimiento 4. Copia simple legible del Acta o Partida de Defunción emitida por el RENIEC o Municipalidad. Cuando el fallecimiento ocurre en el extranjero Copia simple legible del Acta de Defunción inscrita en el Consulado peruano del país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de Apostilla de La Haya, emitida con una antigüedad no mayor de seis (06) meses | En el caso de fallecimiento del derechohabiente ocurrido en Perú, basta con la Declaración Jurada realizada a través del Formulario de solicitud, la baja es procedente siempre que el fallecimiento se encuentre registrado en el Registro Nacional de Estado Civil (RENIEC) | Resolución N° 49-GCSPE-ESSALUD-2015 numeral 4 Resolución N° 37-GCSPE-ESSALUD-2015, numeral 3 |
| | Cuando la disolución del vínculo matrimonial ocurre en el extranjero 5. Copia simple legible de Resolución Judicial de Reconocimiento de Sentencia de Divorcio expedida por el Tribunal extranjero y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de Apostilla de La Haya, emitida con una antigüedad no mayor de seis (6) meses | Por disolución del vínculo matrimonial en el extranjero Copia simple legible de la resolución judicial de reconocimiento de sentencia de divorcio expedida por el Tribunal extranjero y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de la Apostilla de La Haya. | Resolución N° 37-GCSPE-ESSALUD-2015, numeral 3 |
| TUPA 7. Registro del (a) concubino(a) | 4. Copia del Acta o Partida de Defunción emitida por RENIEC o Municipalidad. Cuando el fallecimiento ocurre en el extranjero Copia simple legible del Acta de Defunción inscrita en el Consulado peruano del país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de Apostilla de La Haya, emitida con una antigüedad no mayor de seis (06) meses | En el caso de fallecimiento del derechohabiente ocurrido en Perú, basta con la Declaración Jurada realizada a través del Formulario de solicitud, la baja es procedente siempre que el fallecimiento se encuentre registrado en el Registro Nacional de Estado Civil (RENIEC). Por fallecimiento en el extranjero: Copia simple legible del acta o partida de defunción inscrita en el registro de la oficina consular de Perú en el país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o copia simple del documento que cuente con el sello de la Apostilla de La Haya. | Resolución N° 49-GCSPE-ESSALUD-2015 numeral 4 Resolución N° 37-GCSPE-ESSALUD-2015, numeral 3 |
| TUPA 8. Registro del hijo mayor de edad incapacitado en forma total y permanente para el trabajo | 4. Copia simple legible de la Partida o Acta de nacimiento o mostrar el original del Documento de Identidad "hijo mayor de edad incapacitado en forma total y permanente para el trabajo" | Copia simple legible de la Partida o Acta de nacimiento del mayor incapacitado en forma total y permanente para el trabajo | Ley N°30183, Art. 2° |
| | Por fallecimiento Copia del Acta o Partida de Defunción emitida por RENIEC o Municipalidad. Cuando el fallecimiento ocurre en el extranjero 5. Copia simple legible del Acta de Defunción inscrita en el Consulado peruano del país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de Apostilla de La Haya, emitida con una antigüedad no mayor de seis (06) meses | En el caso de fallecimiento del derechohabiente ocurrido en Perú, basta con la Declaración Jurada realizada a través del Formulario de solicitud, la baja es procedente siempre que el fallecimiento se encuentre registrado en el Registro Nacional de Estado Civil (RENIEC). Por fallecimiento en el extranjero Copia simple legible del acta o partida de defunción inscrita en el registro de la oficina consular de Perú en el país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o copia simple del documento que cuente con el sello de la Apostilla de La Haya. | Resolución N° 49-GCSPE-ESSALUD-2015 numeral 4 Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 37-GCSPE-ESSALUD-2015 |
| | 3. Copia simple legible de la Partida o Acta de nacimiento o mostrar el original del Documento de Identidad del hijo menor de edad | Copia simple legible de la Partida o Acta de nacimiento del menor. | Ley N°30183, Art. 2° |

Handwritten signatures and stamps on the left side of the page, including a circular stamp of the Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas.

SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



| | | | |
|--|--|---|---|
| <p>TUPA 9. Registro del hijo menor de edad</p> | <p>Por fallecimiento: 4. Copia del Acta o Partida de Defunción emitida por RENIEC o Municipalidad. Cuando el fallecimiento ocurre en el extranjero. Copia simple legible del Acta de Defunción inscrita en el Consulado peruano del país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de Apostilla de La Haya, emitida con una antigüedad no mayor de seis (06) meses</p> | <p>En el caso de fallecimiento del derechohabiente ocurrido en Perú, basta con la Declaración Jurada realizada a través del Formulario de solicitud, la baja es procedente siempre que el fallecimiento se encuentre registrado en el Registro Nacional de Estado Civil (RENIEC) Por fallecimiento en el extranjero. Copia simple legible del acta o partida de defunción inscrita en el registro de la oficina consular de Perú en el país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o copia simple del documento que cuente con el sello de la Apostilla de La Haya</p> | <p>Resolución N° 49-GCSPE-ESSALUD-2015 numeral 4 Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 37-GCSPE-ESSALUD-2015</p> |
| <p>TUPA 10. Registro de gestante de hijo extramatrimonial.</p> | <p>5. Copia del Acta o Partida de Defunción emitida por RENIEC o Municipalidad. Cuando el fallecimiento ocurre en el extranjero. Copia simple legible del Acta de Defunción inscrita en el Consulado peruano del país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de Apostilla de La Haya, emitida con una antigüedad no mayor de seis (06) meses</p> | <p>En el caso de fallecimiento del derechohabiente ocurrido en Perú, basta con la Declaración Jurada realizada a través del Formulario de solicitud, la baja es procedente siempre que el fallecimiento se encuentre registrado en el Registro Nacional de Estado Civil (RENIEC) Por fallecimiento en el extranjero. Copia simple legible del acta o partida de defunción inscrita en el registro de la oficina consular de Perú en el país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o copia simple del documento que cuente con el sello de la Apostilla de La Haya</p> | <p>Resolución N° 49-GCSPE-ESSALUD-2015 numeral 4 Resol N° 37-GCSPE-ESSALUD-2015, numeral 3</p> |
| <p>TUPA 16. Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal - Por modalidad de Reembolso a Empleadores por Asegurados Regulares y Asegurados Agrarios Dependientes</p> | <p>Formulario N°1010, debidamente llenado firmado por el día hábiles asegurado y el representante legal o funcionario autorizado de la entidad empleadora, indicando el número de los Certificados de Incapacidad Temporal - CITT que sustentan el periodo de la Base Legal incapacidad (por los días posteriores a los primeros 20 días</p> | <p>Solicitud de Prestaciones Económicas</p> | <p>Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 28-GCSPE-ESSALUD-2015, Art. 1°</p> |
| <p>TUPA 17. Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal. Pago Directo a: Trabajadores del Hogar, Trabajadores Portuarios (en baja temporal), Trabajadores de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, Asegurados Agrarios Independientes, Pescadores y Procesadores Pesqueros Artesanales Independientes</p> | <p>Formulario 1010, debidamente llenado firmado por el asegurado y el representante legal o funcionario autorizado de la entidad empleadora, indicando el número de los Certificados de Incapacidad Temporal - CITT que sustentan el periodo de la incapacidad (por los días posteriores a los primeros 20 días)</p> | <p>Solicitud de Prestaciones Económicas</p> | <p>Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 28-GCSPE-ESSALUD-2015, Art. 1°</p> |
| <p>TUPA 17. Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal. Pago Directo a: Trabajadores del Hogar, Trabajadores Portuarios (en baja temporal), Trabajadores de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, Asegurados Agrarios Independientes, Pescadores y Procesadores Pesqueros Artesanales Independientes.</p> | <p>Los herederos presentarán documento que los acredite como tales (Testamento o Sucesión Intestada), así como el poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente, que otorgan a uno de los beneficiarios para que a nombre de los demás herederos pueda solicitar el subsidio devengado y no cobrado, utilizando las clases de potestades establecidas por el Reglamento de la Ley Notarial según el importe del subsidio * Hasta media UIT, poder por carta con firma legalizada * Más de media UIT y hasta 3 UIT, con poder fuera de registro * Más de 3 UIT, poder por Escritura Pública</p> | <p>Cuando el titular del subsidio haya fallecido, presentar: - Si el importe del subsidio no cobrado es menor a media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria - UIT "Presentar Declaración Jurada con firma y huella digital de cada uno de los herederos, en el que se declaran como tales y designan a uno de ellos para que en nombre de los demás, solicite el pago del subsidio devengado y no cobrado. - Si el importe del subsidio no cobrado es mayor a media (1/2) UIT * Presentar documento (Testamento o Sucesión Intestada) que acredite a los herederos como tales, así como poder otorgado a uno de ellos para que, en representación de los demás, solicite el pago del subsidio devengado y no cobrado, según el importe del subsidio * Más de media (1/2) UIT y hasta 3 UIT, poder simple suscrito por todos los herederos declarados, designando a un representante. * Más de 3 UIT, poder por Escritura Pública</p> | <p>Directiva N° 008-GG-ESSALUD-2012 Numeral 7.1.1 literal e)</p> |
| <p>TUPA 18. Pago de Subsidio por Maternidad - Reembolso a Empleadores por Aseguradas Regulares y Aseguradas Agrarias</p> | <p>Formulario 1010, debidamente llenado, firmado por la asegurada y el representante legal o funcionario autorizado de la entidad empleadora, indicando el número de Certificado de Incapacidad Temporal - CITT que sustenta el descanso por maternidad a subsidiar</p> | <p>Solicitud de Prestaciones Económicas debidamente llenada, firmada y sellada por el representante legal de la entidad empleadora y asegurada titular</p> | <p>Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 28-GCSPE-ESSALUD-2015, Art. 1°</p> |
| <p>TUPA 18. Pago de Subsidio por Maternidad - Reembolso a Empleadores por Aseguradas Regulares y Aseguradas Agrarias</p> | <p>En caso de fallecimiento de la asegurada titular que recibió subsidio por parte de su empleador (3) Adicionalmente: - Presentar documentos sustentatorios que acrediten que cumplió con pagar el subsidio a la asegurada fallecida o familiar directo</p> | <p>En caso de fallecimiento de la asegurada titular que recibió subsidio por parte de su empleador deberá presentar documentos sustentatorios (Boletas, comprobantes bancarios, recibos de caja, cheques, giros y otros) que acreditan que cumplió con pagar el subsidio a la asegurada fallecida familiar directo o persona autorizada por aquélla.</p> | <p>Directiva N° 008-GG-ESSALUD-2012 Numeral 7.1.2, literal f)</p> |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

| | | | |
|--|---|---|--|
| TUPA 20 Pago de Subsidio por Lactancia | Formulario 1010, firmado por el asegurado titular y/o madre/cuidador del lactante | Solicitud de Prestaciones Económicas debidamente llenada con la información requerida | Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 28-GC-SPE-ESSALUD-2015, Art. 1° |
| TUPA 21 Pago de Prestación por Sepelio | Formulario 1010 debidamente llenado y firmado por el beneficiario | Solicitud de Prestaciones Económicas debidamente llenada con la información requerida suscrita por el familiar que realizó el gasto | Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 28-GC-SPE-ESSALUD-2015, Art. 1° |
| TUPA 21 Pago de Prestación por Sepelio | En caso de asegurado fallecido en el extranjero, los requisitos 2) y 4) deben estar debidamente traducidos y con firmas legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de Apostilla de la Haya | Comprobante de pago en original, con firmas legalizadas de la Oficinas Consulares de Perú o el documento con el sello de Apostilla de la Haya | Directiva N° 008-GG-ESSALUD 2012 Numeral 7.1.4 literal f) |
| TUPA 21 Pago de Prestación por Sepelio | Cuando el beneficiario de la prestación haya fallecido. Los herederos presentarán la partida de defunción del beneficiario fallecido (original) y el documento que los acredite como tales (Testamento o Sucesión Intestada), así como el poder, por documento público o privado con firma legalizada notarialmente, que otorgan a uno de los herederos para que a nombre de los demás herederos pueda solicitar el subsidio devengado y no cobrado, utilizando las clases de poderes establecidas por el Reglamento de la Ley Notarial según el importe del subsidio * Hasta media UIT, poder por carta con firma legalizada * Mas de media UIT y hasta 3 UIT con poder fuera de registro * Más de 3 UIT, poder por Escritura Pública | El documento que los acredite como tales (testamento o sucesión Intestada) y autorización con firma y huella digital de cada uno de los herederos del familiar o tercero que realizó el gasto designando a uno de ellos para que, en representación de todos, solicite el pago de la prestación por sepelio | Directiva N° 008-GG-ESSALUD 2012 Numeral 7.1.4 literal p) |



| SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD | | | |
|--|--|--|------------------------|
| DENOMINACIÓN DE SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DEL TUPA DE ESSALUD | REQUISITO ORIGINAL | REQUISITO SIMPLIFICADO | BASE LEGAL |
| Servicio 1. Certificado Médico para el trámite de pensión de invalidez | 2. Mostrar documento de identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte) de la persona a ser evaluada* | *2. Mostrar Documento de Identidad original (DNI) de la persona a ser evaluada. En caso presente Carné de Extranjería o Pasaporte debe encontrarse vigente* | Ley N° 26497, Art. 26° |
| Servicio 2. Constancia de Defunción | 2. Mostrar documento de identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte)* | 2. Mostrar Documento de Identidad (DNI). En caso presente Carné de Extranjería o Pasaporte debe encontrarse vigente | Ley N° 26497, Art. 26° |
| Servicio 3. Constancia de Nacimiento | 2. Mostrar documento de identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte)* | 2. Mostrar Documento de Identidad original (DNI). En caso presente Carné de Extranjería o Pasaporte debe encontrarse vigente* | Ley N° 26497, Art. 26° |
| Servicio 4. Copia de Historia Clínica | *2. El paciente titular deberá mostrar Documento de Identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte)* | *2. El paciente titular deberá mostrar Documento de Identidad original (DNI). En caso presente Carné de Extranjería o Pasaporte debe encontrarse vigente* | Ley N° 26497, Art. 26° |
| Servicio 5. Duplicado de Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT | 2. El paciente titular deberá mostrar Documento de Identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte)* | 2. El paciente titular deberá mostrar Documento de Identidad original (DNI). En caso presente Carné de Extranjería o Pasaporte debe encontrarse vigente* | Ley N° 26497, Art. 26° |
| Servicio 6. Duplicado de resultado de Ayuda Diagnóstica | *2. El paciente titular deberá mostrar Documento de Identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte)* | 2. El paciente titular deberá mostrar Documento de Identidad original (DNI). En caso presente Carné de Extranjería o Pasaporte debe encontrarse vigente* | Ley N° 26497, Art. 26° |
| Servicio 7. Evaluación Médica de Hijos Mayores de Edad con Incapacidad Total y Permanente para el Trabajo | 3. Mostrar Documento de identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte) del hijo mayor de edad que será evaluado* | 3. Mostrar Documento de Identidad original (DNI) del hijo mayor de edad que será evaluado. En caso presente Carné de Extranjería o Pasaporte debe encontrarse vigente* | Ley N° 26497, Art. 26° |
| Servicio 8. Evaluación Médica de Cónyuge Sobreviviente Inválido e Hijos Mayores de Dieciocho (18) Años con Incapacidad Total y Permanente para el Trabajo (Trámite pensionario de bonificación mensual Ley N° 20530) | 2. Mostrar Documento de Identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte) de la persona a ser evaluada | 2. Mostrar Documento de Identidad original (DNI) de la persona a ser evaluada. En caso presente Carné de Extranjería o Pasaporte debe encontrarse vigente* | Ley N° 26497, Art. 26° |
| Servicio 9. Evaluación Médica para los Trabajadores Agrarios Independientes, Avícolas, Acuicolas o Agroindustriales Mayores de Setenta (70) Años | 2. Mostrar Documento de Identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte)* | 2. Mostrar Documento de Identidad (DNI). En caso presente Carné de Extranjería o Pasaporte debe encontrarse vigente* | Ley N° 26497, Art. 26° |
| Servicio 10. Informe Médico | 2. Mostrar Documento de Identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte)* | 2. Mostrar Documento de Identidad original (DNI). En caso presente Carné de Extranjería o Pasaporte debe encontrarse vigente* | Ley N° 26497, Art. 26° |

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

[Handwritten signature and initials in blue ink at the bottom left of the page.]

al órgano encargado de las contrataciones para continuar con el procedimiento de suscripción de contratos, de ser el caso.

En ese estado, intervino el consejero Del Solar para señalar que había recibido comunicaciones de la empresa Gusal Spa Perú SAC (GUSAL), en las que manifestaba que cumplió con presentar las cartas fianzas correspondientes y que estas habían sido presuntamente extraviadas por la Administración, razón por la cual se quejaba por la pérdida de la buena pro.

El señor Basadre refirió que lo argumentado por la empresa Gusal Spa Perú SAC (GUSAL) no tenía consistencia por cuanto la documentación recibida era foliada por el postor y colgada inmediatamente en el portal del SEACE, precisando que el expediente de contratación se encontraba a disposición para cualquier acción de control.

En ese orden de ideas, el consejero Del Solar señaló que ante la denuncia invocada por la empresa Gusal Spa Perú SAC (GUSAL) sería conveniente hacer las investigaciones correspondientes.

Al respecto, el consejero Grijalva intervino para manifestar que se adhiere al pedido formulado por el consejero Del Solar, precisando que dichas acciones deberán realizarse a la conclusión del proceso de contratación y con la intervención del Órgano de Control Institucional de EsSalud.

Al respecto, el Secretario del Consejo Directivo solicitó el uso de la palabra para informar que en el segundo párrafo del numeral 2 del acuerdo N° 03-03-ESSALUD-2019 adoptado en la tercera sesión ordinaria por este colegiado del 06 de febrero de 2019, se acordó que *"...la Gerencia Central de Logística – GCL deberá alcanzar el expediente correspondiente al Concurso Público N° 02-2018-ESSALUD/GCL-I (1899P00021) para la "Contratación del servicio de aseo y limpieza e higiene hospitalaria a nivel nacional" al Órgano de Control Institucional – OCI, para las acciones de control en el marco de sus competencias..."*.

Finalmente, el consejero Peñaranda refirió que desconocía de las denuncias antes referidas, razón por la cual considera necesario que este colegiado cuente con un informe respecto de las denuncias presentadas por la empresa Gusal Spa Perú SAC (GUSAL), lo cual consta en la sección pedidos.

El Consejo Directivo tomó conocimiento sobre este punto de agenda.

3.2. INFORME SITUACIONAL DEL CONTRATO SAP NOMINAS (PLANILLAS).

Sobre el presente punto, se invitó a la sala al señor Jorge Perlacios Velasquez, Gerente Central de Gestión de las Personas – GCGP y al señor Javier Alfredo Alfaro Pizarro, Gerente Central de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - GCTIC, para que realicen la presentación del citado informe.

El señor Perlacios intervino para presentar la situación actual para el reinicio del servicio de implementación del módulo de gestión de recursos humanos SAP HCM Nomina – Proceso de Selección AMC N° 7-2016-ESSALUD/GCL-1 derivada del CP N° 14-2015-ESSALUD/DGL-1.

En ese sentido, el señor Perlacios precisó que el 11 de febrero del presente año se ha reiniciado el proyecto de implementación del "Modulo de Gestión de Recursos Humanos - SAP HCM Nomina". Ello, luego del acuerdo conciliatorio suscrito entre EsSalud y el Consorcio Crystalis Consulting Perú S.A.C. – HC Consulting S.A.C., de fecha 13 de diciembre de 2018.

En ese sentido, el señor Perlacios señaló que el proyecto tiene como principal objetivo reducir el tiempo del proceso de elaboración de planillas y reducir los riesgos de error.

En ese estado, se consultó sobre la fecha estimada respecto a la implementación del proyecto.





Al respecto, el señor Alfaro señaló que, conforme al cronograma establecido, en el mes de julio del presente año se tiene previsto iniciar la marcha blanca, en la cual funcionarían de manera paralela el sistema antiguo y el proyecto SAP HCM Nomina, y en el mes de setiembre se tiene previsto desactivar el sistema antiguo y disponer el inicio del proyecto en exclusividad.

La Presidenta del Consejo Directivo intervino para señalar que consideraba necesario que el consorcio Crystalis Consulting Perú S.A.C. – HC Consulting S.A.C. asista a una sesión de este colegiado, para presentar y exponer su plan de trabajo, así como los beneficios del proyecto.

En ese estado, el consejero Grijalva intervino para señalar que el proyecto resulta de especial importancia para EsSalud, por lo que propone que se establezcan responsabilidades a los funcionarios que no quieran la implementación del proyecto del proyecto SAP HCM Nomina.

La consejera Bastidas, señaló que resultaba importante el pedido de la Presidenta del Consejo Directivo referido a la presencia del consorcio Crystalis Consulting Perú S.A.C. – HC Consulting S.A.C., ante este colegiado, pues le interesaba tener una presentación respecto de los campos que iba a comprender el mismo y los sistemas de seguridad (accesos).

El consejero Peñaranda, solicitó que se programe la presentación, pues le preocupaba que el Gerente del Proyecto no se haya definido, a lo que el señor Alfaro informó que ya fue designado, recayendo este cargo en el señor Luis Emilio Sandoval, quien con anterioridad había estado como líder técnico del proyecto.

Por su parte el Consejero Muñoz-Najar indicó que es importante conocer los controles internos con los que va a contar el sistema, pues los informes de auditoría consignan que las grandes observaciones han sido las relacionadas a la planilla de EsSalud, coincidiendo en que resulta necesario que el consorcio Crystalis Consulting Perú S.A.C. – HC Consulting S.A.C. venga a realizar una presentación.

El Consejo Directivo tomó conocimiento sobre este punto de agenda.

IV. PEDIDOS

4.1. **Presidenta del Consejo Directivo y consejeros César Alberto Peñaranda Castañeda, María Lourdes Bastidas Alfaro y Fernando José Muñoz-Najar Perea.**

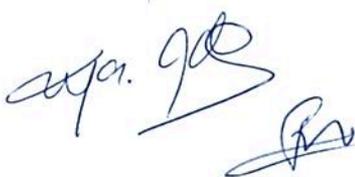
Que, se invite en una próxima sesión al consorcio Crystalis Consulting Perú S.A.C. – HC Consulting S.A.C., para que realice la presentación y exposición el plan de trabajo del proyecto "Modulo de Gestión de Recursos Humanos SAP HCM Nomina".

4.2. **Consejeros Maria Lourdes Bastidas Alfaro y Elias Grijalva Alvarado**

Que, la Gerencia General evalúe la reubicación del servicio de trasplante del "Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins - HNERM", el mismo que actualmente se encuentra ubicado al costado del área de tuberculosis.

4.3. **Consejero César Alberto Peñaranda Castañeda.**

Que, la Gerencia Central de Logística elabore un informe respecto del tema de las denuncias presentadas por la empresa Gusal Spa Perú SAC (GUSAL) en el marco del Concurso Público N° 02-2018-ESSALUD/GCL-I (1899P00021) para la "Contratación del servicio de aseo y limpieza e higiene hospitalaria a nivel nacional".


 C.A. Peñaranda

4.3. Consejero Fernando José Muñoz-Nájar Perea.

Que, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica presente un informe sobre la situación actual del estado del proceso judicial de extinción de obligación seguido por EsSalud contra la Oficina de Normalización Previsional – ONP.

4.4. Consejero Elias Grijalva Alvarado

Que, el Gerente del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins – HNERM, informe respecto al presunto desabastecimiento de medicinas en dicho hospital.

Siendo las diez y veinte minutos, del día 20 de febrero del 2019, se dio por concluida la presente sesión del Consejo Directivo.



Fiorella Giannina Molinelli Aristondo



Raúl Emilio del Solar Portal



Mónica Giuliana Meza García



Fernando José Muñoz-Nájar Perea



Jorge F. Carlos Harten Costa



César Alberto Peñaranda Castañeda



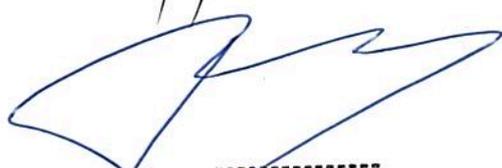
Elias Grijalva Alvarado



María Lourdes Bastidas Alfaro



Luis Alberto Villanueva Carbajal.



TOMMY DEZA SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
ESSALUD